

Decreto N° 214/1998

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Febrero de 1998

Boletín Oficial: 27 de Febrero de 1998

ASUNTO

DECRETO N° 214/1998 - Determinase el órgano de aplicación de la Ley N° 24.922.

Cantidad de Artículos: 4

PROMOCION INDUSTRIAL-REGIMEN FEDERAL DE PESCA-PESCA -PROMOCION PESQUERA-AUTORIDAD DE APLICACION

VISTO el Expediente N° 800-000008/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.922 que establece el Régimen Federal de Pesca, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24922

Que es necesario determinar el órgano de aplicación de la Ley citada en el Visto.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el órgano que tiene atribuida la competencia en materia de pesca de acuerdo con el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1.996.

Que, en consecuencia, corresponde asignarle el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Que, por tanto, corresponde que el titular de la mencionada Secretaría integre y presida el Consejo Federal Pesquero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 150/1994~~ Artículo N° 99 (Inciso 1)
- Ley N° 24922

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Textos Relacionados:

Ley N° 24922 (Nombra la Autoridad de Aplicación de la Ley.)

ARTICULO 2° - El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, integrará y presidirá el Consejo Federal Pesquero creado por el artículo 8° de la citada Ley.

Textos Relacionados:

Ley N° 24922 Artículo N° 8 (Nombra el presidente del Consejo Federal Pesquero)

ARTICULO 3° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Roque B. Fernández.